

mínimo interprofesional en su cómputo anual, conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, in fine, en su redacción dada por el Decreto 127/2002, de 17 de abril, en virtud de la excepcionalidad de la situación.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Isla Cristina (Huelva), la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada por el Pleno será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva.

Cuarta. La aprobación de la lista definitiva y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990 de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la ratificación del Reglamento de Régimen Interior de la Estación de Autobuses de Arcos de la Frontera. (PP. 22/2004).*

Con fecha 15 de diciembre de 2003, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Ratificar el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Arcos de la Frontera aprobado por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad en sesión de 14 de noviembre de 2003, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en Andalucía (BOJA núm. 32, de 16 de marzo).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 15 de diciembre de 2003.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 30 de diciembre de 2003, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 5472/02, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

La Federación de Sanidad de Andalucía CGT, ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede

en Granada Sección 3.ª/12-G, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el recurso contencioso-administrativo número 5472/02, seguido contra el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 80, de 14 de julio de 2001).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 5472/02.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada Sección 3.ª/12-G, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen como demandados en autos ante el referido Organismo jurisdiccional, en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 30 de diciembre de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

*ORDEN de 23 de enero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de enfermería del servicio de urgencias del Hospital de Valme en la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Organización Sindical CC.OO. y UGT ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todo personal de enfermería del servicio de urgencias del Hospital de Valme en la provincia de Sevilla, desde las 0,00 horas del día 1 de febrero de 2004 y con carácter indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 5/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de enfermería del servicio de urgencias del Hospital de Valme en la provincia de Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todo el personal de enfermería del servicio de urgencias del Hospital de Valme en la provincia de Sevilla desde las 0,00 horas el 1 de febrero de 2004 y con carácter indefinido, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Sevilla al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

#### ANEXO I

Los servicios mínimos a mantener, durante la huelga de referencia, serán desempeñados por el mismo número de profesionales que prestan sus servicios, de forma habitual, en estas unidades durante la jornada de un festivo, si bien con la posibilidad, ante situaciones de alta frecuentación, de ser reforzado este personal, de lunes a viernes y en los turnos de mañana y tarde con un Diplomado en Enfermería y un Auxiliar de Enfermería por turno.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 17 de diciembre de 2003, de concesión de una subvención excepcional a las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación de las Universidades de Andalucía para realizar actividades para potenciar la Red de Transferencia de Resultados de Investigación.*

El III Plan Andaluz de Investigación tiene entre sus objetivos fundamentales la potenciación de la coordinación de los distintos planes de investigación de las Universidades con el Plan Andaluz de Investigación y de éste con el Plan Nacional de I+D y con el Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración de la Unión Europea.

De otro lado, las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación, dentro del Sistema Andaluz de Ciencia-Tecnología y Empresa, tienen como fin principal el canalizar la transmisión de la Investigación que realizan los Grupos de Investigación de las Universidades Andaluzas a los sectores productivos radicados en Andalucía para establecer contactos entre la oferta y la demanda tecnológica, así como el servir de enlace con otros Centros de Investigación nacionales e internacionales.

Por todo ello y teniendo en cuenta el contenido del apartado XVI «Mantenimiento y potenciación de la red de transferencia de tecnología en Andalucía», dentro del texto del vigente Plan Andaluz de Investigación, esta Consejería

#### DISPONE

Primero. Conceder una subvención excepcional por un importe de 2.047.280 €, para la puesta en marcha de actuaciones conjuntas de formación y transferencia de resultados de investigación, a las OTRI's de las Universidades Andaluzas cuyos importes individualizados se detallan en las solicitudes de cada uno de los Organismos beneficiarios.

UNIVERSIDAD	PRESUPUESTO SOLICITADO	% de FINANCIACION DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	IMPORTE CONCEDIDO
ALMERIA	208.571	100	208.571
CADIZ	149.580	100	149.580
CORDOBA	130.000	100	130.000
GRANADA	557.700	100	557.700
HUELVA	208.571	100	208.571
JAEN	226.429	100	226.429
MALAGA	140.000	100	140.000
PABLO DE OLAVIDE	156.429	100	156.429
SEVILLA	270.000	100	270.000

Las Universidades de Andalucía, como beneficiarias de estas ayudas deberán tener en cuenta los siguientes términos:

A) Plazo de ejecución: Las actividades subvencionadas deberán estar finalizadas el día 31 de diciembre de 2004.

B) Obligaciones de los beneficiarios: Los beneficiarios están obligados a:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en la forma y plazos establecidos, en las condiciones de lugar, tiempo y forma en que han sido concedidas.

- Justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia, según lo establecido en el apartado Tercero de esta Orden,